



CONTRATO PARA LA **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BANQUETE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA POSADA NAVIDEÑA DEL S.U.T.S.M.G.**, COMPARECIENDO POR UNA PARTE, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL LA MAESTRA **MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ**, QUIEN TAMBIÉN COMPARECE COMO SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL MAESTRO **FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES**, TITULAR DE LA SEGUNDA SINDICATURA PROPIETARIA, EL MAESTRO **EPIGMENIO GARZA VILLARREAL**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL LICENCIADO **JOSÉ ALEJANDRO ESPINOZA EGÚA**, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, EL LICENCIADO **HÉCTOR GILBERTO RODRÍGUEZ VALLEJO**, DIRECTOR DE ADQUISICIONES, A QUIENES PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **EL MUNICIPIO** Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE LA PERSONA FÍSICA **PABLO ADRIÁN ROMO GONZÁLEZ**, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**. AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE, POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, ESTÁN DISPUESTOS A OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES

- a) Que el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado de Nuevo León, siendo una persona jurídica colectiva de carácter público, administrada por un Republicano Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes, investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio, autonomía para su administración y la facultad para celebrar el presente acto jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 15, 17, 34, y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 11 inciso B) Fracción III del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, así como los numerales 2, 3, 4, 8 y 23 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.
- b) Que su representante la Maestra **María Cristina Díaz Salazar**, está debidamente facultada para celebrar en nombre y representación de **EL MUNICIPIO** el presente instrumento jurídico en su calidad de Presidenta Municipal, conforme al acta circunstanciada relativa a la sesión permanente de cómputo para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, que contiene la planilla que se declaró electa integrada por la Presidenta Municipal, Regidores y Síndicos, para ocupar dichos cargos en el Municipio mencionado, durante el periodo 2021-2024, misma que esta publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, número 79, Tomo III, el día 29 (veintinueve) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), fojas 1140-1252; así como también con la constancia de mayoría expedida por la Comisión Municipal Electoral de Guadalupe, Nuevo León de fecha 11 (once) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), misma que se anexa; y de conformidad con el Acta de Sesión Solemne de Rendición de la Toma de Protesta del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, Período Constitucional 2021-2024 de 29 (veintinueve) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), publicada en la Gaceta Municipal del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, Volumen I, Año 3, número 105 de fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).
- c) Que en este acto la Presidenta Municipal la Maestra **María Cristina Díaz Salazar** es representada por el Licenciado **Jorge Alberto Espronceda Tamez**, quién también actúa en su carácter de titular de la Secretaría de Administración, de conformidad con el Acuerdo No. 5 (cinco) del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León de fecha 4 (cuatro) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno), mediante el cual se aprueba y autoriza a la C. Presidenta Municipal, la Maestra





CONTRATO: SADA-ADTC-42FI43-283-2023

María Cristina Díaz Salazar, delegar al Licenciado **Jorge Alberto Espronceda Tamez**, las facultades que estipula el artículo 35, inciso B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en términos del artículo 11, inciso B, fracción III del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mismo que está publicado en la Gaceta Municipal del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, Vol. I, Año 1. No.2, Página 13 de día 4 (cuatro) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno).

- d) Que su representante el Maestro **Félix César Salinas Morales**, está debidamente facultado para celebrar en nombre y representación de **EL MUNICIPIO**, el presente contrato en su calidad de Titular de la Segunda Sindicatura Propietaria, conforme al Acta circunstanciada relativa a la Sesión Permanente de Cómputo para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, que contiene la planilla que se declaró electa integrada por la Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, para ocupar dichos cargos en el municipio mencionado, durante el periodo 2021-2024, misma que está publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, número 79, Tomo III, del día 29 (veintinueve) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), fojas 1140-1252; así como también de conformidad con la constancia de mayoría expedida por la Comisión Municipal Electoral de Guadalupe, Nuevo León, de fecha 11 (once) de junio de 2021 (dos mil veintiuno) y de conformidad con el Acta de Sesión Solemne de Rendición de la Toma de Protesta del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, Periodo Constitucional 2021-2024 de 29 (veintinueve) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), publicada en la Gaceta Municipal del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, Volumen I, Año 3, número 105 de fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).
- e) Que el Maestro **Epigmenio Garza Villarreal**, fue propuesto como Secretario del Ayuntamiento, por la Presidenta Municipal de Guadalupe, Nuevo León, en fecha 30 (treinta) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno), ratificado y designado en la misma fecha por el Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mediante la celebración de la sesión respectiva.
- f) Que el Licenciado **José Alejandro Espinoza Eguía**, fue propuesto como Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, por la Presidenta Municipal de Guadalupe, Nuevo León en fecha 30 (treinta) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno), ratificado y designado en la misma fecha por el Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mediante la celebración de la sesión respectiva.
- g) Que el Licenciado **Jorge Alberto Espronceda Tamez**, fue designado como Secretario de Administración en fecha 30 (treinta) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno), por la Presidenta Municipal y por el Secretario del Ayuntamiento.
- h) Que el Licenciado **Héctor Gilberto Rodríguez Vallejo**, fue designado Director de Adquisiciones en fecha 30 (treinta) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno), por la Presidenta Municipal y por el Secretario del Ayuntamiento.
- i) Que contratación del servicio objeto del presente contrato, se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa por tres cotizaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción V, 2, 4 fracción XXV, 5, 6, 8, 23, 25 fracción III, 41, 42 fracción XIX, 43, 45, 46, 48, 50, 51, 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 1, 5, 21 fracciones II y VI, 87, 89, 90, 99, 100, 106 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; en correlación con el 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2023; 1, 3 fracción III, 4, 5, 8, 54, 55 y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- j) Que **EL MUNICIPIO** requiere del servicio que ofrece **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** por lo que se da la necesidad de celebrar el presente contrato en la forma y términos que se precisan en el mismo, fundamentándose en el procedimiento señalado en el inciso i) de las presentes declaraciones, así como el oficio número **SAD/1418/2023** de fecha 6 (seis) de





CONTRATO: SADA-ADTC-42FI43-283-2023

diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) así como la Orden de Pago número **269208**, autorizados por el Licenciado **Jorge Alberto Espronceda Tamez** como Secretario de Administración como **UNIDAD REQUIRENTE**, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 fracción XXVIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

- k) Que **EL MUNICIPIO** cuenta con suficiencia presupuestal para la celebración del presente contrato en la partida presupuestal **45520651** que la procedencia de los recursos es de origen propio.
- l) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MGN770101TZA**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- m) Señala como domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, el ubicado en el recinto oficial del Palacio Municipal de Guadalupe, Nuevo León, en las calles Miguel Hidalgo y Costilla y Lic. Francisco de Barbadillo s/n en el centro de Guadalupe, Nuevo León.

II. DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- a) Que es una persona física con actividades empresariales y profesionales con especialidad en la actividad de banquetes industriales y sociales, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **ROGP791217JP1**.
- b) Que actualmente se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores que para tal efecto lleva la Dirección de Adquisiciones de Guadalupe, Nuevo León, con número de registro **11946**, obligándose a mantenerse refrendado hasta su vencimiento en el registro mencionado.
- c) Que cuenta con los bienes y/o materiales, conocimientos y personal capacitado necesario para arrendar los bienes que requiere **EL MUNICIPIO** y que por medio del presente contrato se adjudica, con la más óptima calidad y bajo su más estricta responsabilidad.
- d) Que manifiesta bajo protesta de decir la verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, así como tampoco se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; así como el 51 y 52 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- e) Señala como domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, así como para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el ubicado en Calle Ocho, número 123, colonia Jardines de Anáhuac en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

III. EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES FORMALIZAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:





CONTRATO: SADA-ADTC-42FI43-283-2023

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la **Prestación del Servicio de Banquete para la celebración de la Posada Navideña del S.U.T.S.M.G**, con las especificaciones y características que se precisan en el **Anexo A**, que firmado por ambas partes de común acuerdo, forma parte integrante de este contrato y que se tiene aquí por reproducido como si se insertare a la letra.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: EL MUNICIPIO pagará a EL PRESTADOR DE SERVICIOS la cantidad de **\$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, por el servicio señalado en la cláusula anterior de acuerdo con las especificaciones y características que se mencionan en el **Anexo A** el cual forma parte del presente instrumento y valores unitarios establecidos a continuación:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Servicio	Prestación del Servicio del Banquete para la celebración de la Posada Navideña del S.U.T.S.M.G consistente en 3,000 platillos de comida de cortadillo de res, arroz, frijoles, tortillas, salsa, totopos y 3,000 refrescos, incluyendo loza, mesas, sillas, manteles y meseros.	\$175.00	\$525,000.00
			SUB TOTAL:	\$525,000.00
			IVA:	\$84,000.00
			TOTAL:	\$609,000.00

En el monto antes mencionado, se consideran incluidos todos los gastos derivados por sus servicios tales como comida, transporte y cualquier otra cantidad y/o necesidad que se desprenda de sus actividades para la que se contrata, no teniendo **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ninguna otra prestación que exigir o que se obligue a **EL MUNICIPIO** a pagarle, tales como servicio médico, aguinaldo, fondo de prestaciones, vacaciones, prima vacacional, seguro de vida, entre otras; los comparecientes reconocen que el presente contrato por su naturaleza es de carácter puramente civil, por lo que no existe relación laboral alguna, y desde este momento se deslinda a **EL MUNICIPIO** de cualquier responsabilidad en cualquier material, siendo **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** el único responsable.

LAS PARTES acuerdan que serán responsables de cumplir con las obligaciones fiscales que se generen de acuerdo a su participación en el presente instrumento, liberándose mutuamente de cualquier responsabilidad que su contraparte incumpla.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO se obliga y EL PRESTADOR DE SERVICIOS acepta que la cantidad generada por la prestación del servicio sea pagada a mes vencido, en base a los precios unitarios señalados en la cláusula anterior y posterior a la conclusión del servicio y validación de resultados a entera satisfacción de **LA UNIDAD REQUIRENTE**, cuyo personal deberá hacer un acta entrega-recepción donde se asiente el servicio realizado por cada periodo de facturación que aplique, lo anterior a fin de que puedan ser aplicadas las sanciones o penas que resulten por retrasos en la prestación del servicio.

El procedimiento de pago es el siguiente, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, notificará a **EL MUNICIPIO** el resultado del servicio a que hace referencia la cláusula primera del contrato y notificará el importe del pago a que hace referencia la cláusula segunda del contrato. **EL MUNICIPIO** revisará los resultados y las cantidades proporcionadas por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y una vez validada la información notificará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** quien procederá a expedir la factura correspondiente a nombre del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, con Registro Federal de Contribuyentes número MGN-770101-TZA, con domicilio en la calle Miguel Hidalgo y Costilla y Lic. Francisco de Barbadillo s/n, en la Colonia Centro





CONTRATO: SADA-ADTC-42FI43-283-2023

de Guadalupe, Nuevo León, la cual deberá estar sellada por la **UNIDAD REQUIRENTE** en los términos del presente contrato, presentando esta documentación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**.

La forma de pago se llevará a cabo en moneda nacional, posterior a la presentación de la factura respectiva para su revisión y demás documentos comprobatorios requeridos, posterior a la realización del servicio, en los términos de este contrato y sus **Anexos**.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la realización del servicio.

CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO: La vigencia del contrato es del 6 (seis) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) para concluir precisamente el día 20 (veinte) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), fecha en que se llevará a cabo el evento de Posada Navideña del S.U.T.S.M.G.

QUINTA.- CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO: Refiere **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** que por el presente se obliga a realizar el servicio señalado en la cláusula primera del presente contrato a **EL MUNICIPIO**, de acuerdo a los términos, condiciones y características señaladas en el **Anexo A**, del presente contrato. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a realizar el suministro objeto de este contrato a partir de la fecha de firma de este contrato con el personal designado por **EL MUNICIPIO**. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** garantiza tanto la reparación y/o reposición para su óptimo funcionamiento incluyendo mano de obra, así como los gastos derivados para el cumplimiento de estos suministros, garantía que comienza una vez concluido el servicio al hacer la entrega formal del mismo, mediante la firma de la constancia de entrega-recepción, esto sin costo alguno para **EL MUNICIPIO** y con independencia del resto de las garantías que se describen en este contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a responder por los vicios ocultos que pudieran presentar los servicios a que se refiere el **Anexo A** materia de este contrato. Asimismo, se obliga a subsanar las deficiencias del servicio, en un término no mayor de 1 (un) día hábil a partir de que le sea notificado la omisión o deficiencia correspondiente. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, no podrá, bajo ninguna circunstancia, alterar o modificar las especificaciones del servicio objeto del presente contrato, mismas que se precisan en el **Anexo A** del presente contrato.

SEXTA.- PRECIO FIJO: El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio de los servicios descritos en el **Anexo A** de este instrumento, lo anterior con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción I, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en el presente contrato se exceptúa a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, por tratarse de servicios pagados en su totalidad con posterioridad a la prestación del servicio y por solicitud de la **UNIDAD REQUIRENTE**.

OCTAVA.- RESCISIÓN: De conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León serán causas de rescisión del presente Contrato las siguientes:

- a) Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no inicie con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha establecida;
- b) Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** interrumpa injustificadamente la prestación del servicio objeto del contrato;





CONTRATO: SADA-ADTC-42FI43-283-2023

- c) Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se niegue a reponer los servicios realizados objeto del contrato, que se hayan detectado como defectuosos o de mala calidad;
- d) Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no se ajuste a las especificaciones y características establecidas en el Anexo A para la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- e) Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no realice el servicio objeto de este contrato dentro del plazo establecido en el mismo;
- f) Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato;
- g) Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no proporcione a **EL MUNICIPIO** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto de este contrato;

- h) Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no haga del conocimiento de **EL MUNICIPIO** que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- i) Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato; y
- j) Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** subcontrate o ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del presente instrumento legal, los derechos derivados del mismo.

En tal situación le serán aplicables a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** las sanciones que señalan los artículos 92 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

NOVENA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 114 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, **EL MUNICIPIO** podrá resolver la terminación anticipada del presente Contrato cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **EL MUNICIPIO**, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al presente contrato. La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen de **EL MUNICIPIO** que precise las razones o las causas justificadas que le den origen.

En estos supuestos **EL MUNICIPIO** reembolsará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. El pago de los gastos no recuperables se sujetará a lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en el capítulo IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a no subcontratar total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN: **EL MUNICIPIO** podrá visitar las instalaciones de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** durante el desarrollo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, para verificar que el mismo se realice conforme a lo estipulado en el presente instrumento legal.

Así mismo **EL MUNICIPIO** sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior del Estado, podrá verificar la calidad del servicio prestado mediante las personas que **EL MUNICIPIO**





CONTRATO: SADA-ADTC-42FI43-283-2023

designe para ello y así lo notifique a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**. El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y un representante de **LA UNIDAD REQUIRENTE** de los servicios. La falta de firma de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no invalidará la bitácora, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: Para el caso de que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en mora por lo que hace a la obligación de realizar el servicio materia de este contrato, se penalizará con un 1.0% (uno punto cero por ciento) sobre el valor del servicio no realizado en el periodo asignado, por cada día natural de retraso, hasta agotar el monto del 10% (diez por ciento) del importe señalado en la cláusula segunda del presente contrato, monto que se constituirá como garantía de cumplimiento.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará incumplida dicha obligación, por cada día de no realizado el servicio en el plazo establecido en la cláusula cuarta de este contrato.

La aplicación de las penas convencionales será de acuerdo a los artículos 48, fracción I, inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, por lo que no podrán exceder el monto de la garantía de cumplimiento. En caso de que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** haya agotado el monto de la garantía de cumplimiento, **EL MUNICIPIO** podrá acceder a la rescisión administrativa del contrato, por causas imputables a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

El pago por concepto de penas convencionales a cargo de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se efectuará mediante cheque certificado a favor del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, o a través de descuento con cargo al pago que proceda a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

En el caso de que el contrato se rescinda no procederá el cobro de penas convencionales ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTOS: Conforme lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 111 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en caso de incumplimiento del presente contrato, en los términos de la cláusula novena del mismo, previo el procedimiento señalado en el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, **EL MUNICIPIO** a través del Secretario de Administración conjuntamente con el Director de Asuntos Jurídicos Municipales, levantarán una Acta de rescisión administrativa del contrato, que contendrá detalladamente las violaciones al mismo, procediéndose a hacer efectivas las garantías y demás consecuencias legales. La declaración de rescisión le será comunicada a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ante la presencia de dos testigos de asistencia, que darán fe de lo acontecido en el acto de la notificación, levantándose el acta correspondiente.

Así mismo, **EL MUNICIPIO** deberá dar aviso a la Secretaría de la Función Pública, a fin de que se establezcan y apliquen las sanciones y multas señaladas en el Capítulo X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a que los resultados y productos que se obtengan de la ejecución del presente Contrato, serán de carácter confidencial conforme a la reglamentación oficial aplicable y para el cumplimiento de los compromisos contraídos. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** reconoce expresamente que toda





CONTRATO: SADA-ADTC-42FI43-283-2023

la información que reciba por parte de **EL MUNICIPIO**, sea técnica, administrativa, contable, fiscal, industrial, comercial, escrita y/o verbal, por virtud del servicio materia del presente contrato es propiedad de **EL MUNICIPIO**, siendo, por ende, dicha información confidencial y reservada exclusivamente para el uso y aprovechamiento de la parte titular de la información. A excepción de aquella información que sea del dominio público.

Por lo anterior **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a no divulgar, aprovechar o utilizar dicha información, por sí o por interpósita persona, en beneficio propio o de terceras personas indefinidamente. Dicha obligación no se entenderá respecto a la información que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deba proporcionar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales y fiscales aplicables, con motivo del servicio materia del presente contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a adoptar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales proporcionados por **EL MUNICIPIO** contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso o tratamiento no autorizado

EL PRESTADOR DE SERVICIOS conviene en responder solidariamente de cualquier incumplimiento a lo convenido en la presente cláusula, por parte de sus funcionarios, profesionistas, personal administrativo y técnico y cualesquier otro empleado que tenga contratado o que en su futuro llegare a contratar. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá cumplir con toda la legislación aplicable a la protección de datos personales, siendo responsable de los daños y perjuicios ocasionados a **EL MUNICIPIO**, por sí o por parte de sus empleados, directivos, agentes, representantes o accionistas.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES: El presente contrato sólo podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de las partes de acuerdo a los artículos 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA.- PRÓRROGA: **EL MUNICIPIO** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acuerdan que el presente contrato sólo podrá ser prorrogado cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, o por circunstancias extraordinarias no imputables a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** puedan originar un retraso en el plazo establecido en la cláusula cuarta, para realizar el servicio objeto del presente contrato. La prórroga deberá ser solicitada oportunamente por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**. Queda a criterio de **EL MUNICIPIO** el conceder prórrogas al plazo de conclusión del servicio y entrega de los servicios establecido originalmente, previa solicitud presentada oportunamente y por escrito debidamente firmada por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** o su representante legal en donde exponga y justifique las causas y circunstancias que ocasionaron la demora en la conclusión del servicio objeto del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDADES: Las partes refieren que no existe relación laboral entre las mismas, ni entre el personal de **EL MUNICIPIO** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, por lo que **EL MUNICIPIO** no se obligará ante terceras personas que sean contratadas o subcontratadas por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para cumplir con el servicio materia del presente contrato, por lo que los compromisos laborales que se produzcan de una posible contratación, serán por cuenta exclusiva de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, obligándose a defender, indemnizar y dejar en paz y a salvo a **EL MUNICIPIO** por cualquier demanda, queja, acción o procedimiento en contra de este.

Así mismo **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, asume de manera expresa toda la responsabilidad civil, penal o laboral que fuere legalmente imputable a él o a su personal cuando causen daños directa o indirectamente a **EL MUNICIPIO** o a terceros, obligándose a restituir a **EL MUNICIPIO** y/o terceros las cantidades por tal concepto y se obliga a cubrir el pago que por daños y perjuicios se ocasionen con motivo del cumplimiento de este contrato.





CONTRATO: SADA-ADTC-42FI43-283-2023

DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR: EL PRESTADOR DE SERVICIOS asume la responsabilidad total en el caso que al realizar el servicio material del presente contrato **EL MUNICIPIO**, infrinja patentes, marcas o viole registros o derechos de autor, de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a **EL MUNICIPIO**.

DÉCIMA NOVENA.- NORMATIVA: Son aplicables al presente Instrumento, en lo conducente, las disposiciones establecidas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guadalupe, Nuevo León así como lo dispuesto por los artículos 1998, 2001, 2002, 2004 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN: EL PRESTADOR DE SERVICIOS manifiesta conocer las obligaciones que impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en su artículo 95 y consiente la publicación en la página de internet del Municipio de Guadalupe, Nuevo León de su nombre o razón social para la formalización del presente contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes se someten a la jurisdicción de las autoridades y Tribunales competentes en Monterrey, Nuevo León, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros.

Las partes convienen que este Contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente, cualquier otro Convenio, Contrato o arreglo en forma verbal o escrita que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, queda desde ahora sin efectos; las posteriores modificaciones que se hagan a éste documento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

Ratificado el alcance y contenido de este instrumento incluyendo y manifestando que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o ignorancia, es firmado por triplicado para constancia de lo anterior, en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, 6 (seis) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés).

EL MUNICIPIO

RÚBRICA

LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
En representación de la Presidenta Municipal
Mtra. María Cristina Díaz Salazar y como
Secretario de Administración

RÚBRICA

MTRO. FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES
Titular de la Segunda Sindicatura Propietaria





RÚBRICA

MTRO. EPIGENIO GARZA VILLARREAL
Secretario del Ayuntamiento

RÚBRICA

LIC. JOSÉ ALEJANDRO ESPINOZA EGUÍA
Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal

RÚBRICA

LIC. HÉCTOR GILBERTO RODRÍGUEZ VALLEJO
Director de Adquisiciones

EL PRESTADOR DE SERVICIOS

RÚBRICA

C. PABLO ADRIÁN ROMO GONZÁLEZ
Por sus propios derechos

RÚBRICA

Vo.Bo. Secretaría de la Función Pública_____

RÚBRICA

Vo.Bo. Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales_____

Las firmas que anteceden corresponden al contrato para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BANQUETE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA POSADA NAVIDEÑA DEL S.U.T.S.M.G.**, celebrado entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** reconocido como **EL MUNICIPIO** y **PABLO ADRIÁN ROMO GONZÁLEZ** como **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en fecha 6 (seis) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), en 3 (tres) ejemplares.





ANEXO A

FICHA TÉCNICA

“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BANQUETE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA POSADA NAVIDEÑA DEL S.U.T.S.M.G.”

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: Prestación del Servicio de Banquete para la celebración de la Posada Navideña del S.U.T.S.M.G.

LUGAR PARA ENTREGA DEL SERVICIO: Explanada de le Expo Guadalupe, ubicada en Avenida Benito Juárez 940, Exposición, Guadalupe.

PERÍODO DEL CONTRATO: La vigencia del contrato inicia a partir del 6 (seis) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) para concluir el 20 (veinte) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) fecha en que se llevará a cabo el evento.

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
1	Servicio	Prestación del Servicio del Banquete para la celebración de la Posada Navideña del S.U.T.S.M.G consistente en 3,000 platillos de comida de cortadillo de res, arroz, frijoles, tortillas, salsa, totopos y 3,000 refrescos, incluyendo loza, mesas, sillas, manteles y meseros.

EL MUNICIPIO

RÚBRICA

LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
En representación de la Presidenta Municipal
Mtra. María Cristina Díaz Salazar y como
Secretario de Administración

RÚBRICA

MTRO. FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES
Titular de la Segunda Sindicatura Propietaria

RÚBRICA

MTRO. EPIGMEIO GARZA VILLARREAL
Secretario del Ayuntamiento

RÚBRICA

LIC. JOSÉ ALEJANDRO ESPINOZA EGUÍA
Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal





RÚBRICA

LIC. HÉCTOR GILBERTO RODRÍGUEZ VALLEJO
Director de Adquisiciones

EL PRESTADOR DE SERVICIOS

RÚBRICA

C. PABLO ADRIÁN ROMO GONZÁLEZ
Por sus propios derechos

RÚBRICA

Vo.Bo. Secretaría de la Función Pública _____

RÚBRICA

Vo.Bo. Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales _____

Las firmas que anteceden corresponden al **ANEXO A** para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BANQUETE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA POSADA NAVIDEÑA DEL S.U.T.S.M.G.**, celebrado entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** reconocido como **EL MUNICIPIO** y **PABLO ADRIÁN ROMO GONZÁLEZ** como **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en fecha 6 (seis) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), en 3 (tres) ejemplares.

